

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Resolución de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: el Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: «Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el REY y la REINA Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) no tienen novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de ayer.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) no ha experimentado trastorno alguno en la marcha regular de su padecimiento, que hoy ha entrado en el período de declinación.

S. M. el REY y la REINA Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Palacio 16 de Junio de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de hoy.)

## GOBIERNO CIVIL

### Vías pecuarias

El deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término de Horcajo de la Sierra, anunciado para el día 31 de Marzo último, y que fué suspendido por el estado de los campos y caminos en dicha época, tendrá lugar á partir del día 30 del actual, continuando en los siguientes hasta su terminación.

Lo que hago saber para conocimiento de los dueños de los predios colindantes con las citadas vías.

Madrid 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

## COMISION PROVINCIAL

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las reclamaciones presentadas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.

SESION DEL DIA 7 DE JUNIO

### Mejorada del Campo

Vista la protesta formulada por Don José Fernández Cortina contra la capacidad del Concejal electo D. Balbino Fernández Adán, fundada en que éste es Juez municipal en el mismo pueblo:

Resultando que el 31 del pasado mes presentó el reclamante nueva instancia á esta Comisión, acompañando copia autorizada de acta levantada ante Notario, de la que aparece acreditado con el testimonio de varios vecinos el hecho de no haber podido encontrar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que también acompaña justificantes por los que aparece que Don Balbino Fernández Adán fué nombrado Juez municipal con fecha 1.º de Junio de 1893, estando desempeñándolo en la actualidad:

Considerando que aún cuando la reclamación fué presentada después de transcurrir el tiempo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

aparece acreditado que el retraso no es imputable al solicitante:

Considerando que con arreglo al artículo 43, núm. 2.º de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los Jueces municipales, existiendo incompatibilidad entre ambos cargos:

Considerando que aún cuando la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, citada por el recurrente, declara la incapacidad de un Juez municipal suplente en ejercicio el día de la elección, existen las de 20 de Mayo de 1887, 18 de Julio de 1888 y 23 de Febrero de 1889, que disponen tan solo la incompatibilidad.

La Comisión provincial acuerda declarar la incompatibilidad del Concejal electo D. Balbino Fernández Adán, pero no la incapacidad del mismo.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y art. 4.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1893.—El Secretario, Pozzi.

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las protestas presentadas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.

SESION DEL DIA 10 DE JUNIO

### Horcajo

Vista la instancia presentada por Don Rufino del Pozo, pidiendo se le declare incapaz para ejercer el cargo de Concejal, fundándose en que desempeña el de Recaudador de consumos, por tener contratado con el Ayuntamiento el cupo señalado á las especies de cereales y sal, en el corriente año económico:

Resultando del informe de la Alcaldía que si bien son ciertos los fundamentos que expone el solicitante, también lo es que termina su contrato con el Ayuntamiento, antes que entre á formar parte del mismo; y

Considerando que dicho Sr. del Pozo, no es contratista directo con el Ayuntamiento, si no simplemente representante de los gremios, por lo que no le comprende la incapacidad que determina el artículo 43 de la ley Municipal; la Comisión ha acordado desestimar la solicitud del Concejal electo Sr. Pozo.

### Pozuelo del Rey

Vista la excusa presentada por D. Rogelio Muñoz y Esteban para ejercer el cargo de Concejal para el que fué elegido, fundándose en que viene desempeñándolo durante los cuatro años últimos según acredita con certificación expedida por la Alcaldía; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, puedan excusarse los que hayan sido Concejales, hasta dos años después de haber cesado en sus cargos; la Comisión ha acordado admitir la excusa presentada por el electo D. Rogelio Muñoz.

### Vallecas

Vista la protesta presentada por el electo D. Juan Antonio Vega contra la capacidad del también electo D. José Paulete Cañas fundada en que éste fué procesado en dos causas, y en que no satisface la contribución que determina el art. 41 de la ley Municipal;

Resultando que D. Andrés Agudo, protesta contra la capacidad del mismo Sr. Paulete fundada en el segundo caso citado anteriormente;

Resultando que el mismo Sr. Agudo protesta la capacidad del elector D. Manuel López Ortega, por no llevar éste cuatro años de residencia en el término municipal, presentando certificación del Ayuntamiento de Madrid por la que aparece empadronado en 1890 y hasta el año actual en las rectificaciones, y otra del Censo electoral que hace constar ser elector sucesivamente en varios distritos de esta capital desde 1890 á 1894, y que en el libro vigente del Censo figura como elector y elegible en el pueblo de Vallecas:

Resultando que D. José Paulete presenta certificación de la Sala de esta Audiencia que acredita haberse sobreesido libremente en la causa que se le siguió y otra del Escribano de actuaciones del Juzgado del Hospital que acredita no figura como procesado por hurto de piedra partida; otra del Juzgado municipal de Vallecas, que acredita que fué condenado á cinco días de arresto en su casa, por lesiones; y por último el recibo de la contribución industrial del último trimestre y otros justificantes.

Resultando del informe de la Alcaldía que D. José Paulete, satisface 60 pesetas anuales por contribución, y que fué procesado por prevaricación en el Juzgado de



Alcalá de Henares, ignorando el resultado de la causa, y respecto al D. Manuel Ortega, certifica que está incluido en las listas del Censo de Vallecas;

Considerando que no se justifican los fundamentos para la incapacidad del señor Paulete, y que la protesta no se presentó ante el Ayuntamiento como dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que por el 41 de la ley Municipal en relación con el 2.º del Real decreto de adaptación no está incapacitado, toda vez que no recayó sentencia inhabilitándole para derechos políticos;

Considerando que figura en las listas electorales como elegible y que demuestra ser contribuyente según determina el ya citado art. 41 de la ley Municipal.

Considerando por lo que respecta á la capacidad de D. Manuel López Ortega, que consta en el Censo de Vallecas como elegible, sin que sea prueba en contrario el hallarse empadronado en Madrid desde 1890, por que esto no demuestra que no residiera en el pueblo donde fué elegido, por cuya vecindad optó, al no renunciar el cargo.

La Comisión ha acordado desestimar dichas protestas y declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á los electos D. José Paulete Cañas y D. Manuel López Ortega.

Es extracto de las actas de las sesiones celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Debiendo estar terminado el día 20 del actual, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, el servicio de formación de matrículas de contribución industrial, y siendo varios los pueblos que aun no han remitido dicho documento, se recuerda aquel precepto á los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; previniéndoles que en la fecha indicada no queda cumplida exactamente la disposición citada, se procederá con todo rigor y sin contemplación alguna contra los morosos.

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Administrador, Ubaldo Santos.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. Salustiano Zaro y Rivaldos, Agente ejecutivo subalterno para la recaudación de contribuciones de los pueblos que componen el partido de Colmenar Viejo, se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del expresado partido.

Madrid 11 de Junio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

### AYUNTAMIENTOS

#### Lozoyuela

En la noche última, han desaparecido de este término cinco caballerías asnales, de las señas que se expresan á continuación, pertenecientes á los vecinos de este pueblo, Francisco Santos, Bernardino Sanz, y Eladio Hernan.

Dichas caballerías se presumen que hallan sido robadas, por lo que ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, practiquen, en sus respectivas localidades, las más activas diligencias, en su busca, y caso de ser habidas, las remitan á esta Alcaldía, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Lozoyuela 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Lino Pérez.

#### Señas de las caballerías

Una pollina de once á doce años, pelo pardo, alzada regular, con los cascos torcidos para adentro.

Una bucha de dos años, pelo negro, alzada regular.

Otra bucha de un año, pelo pardo, chata.

Estas tres caballerías muy mal esquiladas.

Una pollina de ocho años, pelo negro, alzada regular y preñada.

Un burro de cuatro años, pelo negro, alzada pequeña, con hierro en las trancas de la figura de una cruz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Tribunal Supremo

En causa instruida á instancia de Don José María Grñi y Manchuela y otros, contra Gabina Bascuñana Zamora y otros, sobre falsificación del testamento ológrafo de D. Emilio Carranza, la Sala de lo criminal de este Tribunal Supremo señaló el día 14 del presente mes para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, acordando se citara entre otros á los testigos que se expresarán, para que comparecieran ante dicha Sala á prestar declaración dicho día y siguientes hasta la terminación del juicio; bajo apercibimiento que de no concurrir á este primer llamamiento se les impondrá una multa de de 5 á 50 pesetas conforme á lo dispuesto en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

#### Nombres y domicilios que tuvieron

D. Francisco Castañeda Alvarez, Plaza del 2 de Mayo 7, tienda.

D. Agustín García, id. id. id.

D. Jacinto Clavero, cesante, Carretas 10.

D. Manuel García Gil, Gobernador 13, teroero.

D. Victoriano Lezcano, León 17.

D. Federico Cortés Cantalapiedra, Monserrat 9 y 11.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, explico la presente que firmo en Madrid á 15 de Junio de 1895.—Dr. Enrique Medina.

#### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Miguel Valle Alonso y otros por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 3.ª auto fecha 26 del actual señalando el día 18 del próximo mes de Junio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados mandando se cite al testigo D. Francisco de Oregón, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de

Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1895.—El Oficial de sala, José Sánchez Morayta.—Es copia el actuario, Esteban Uzueta.

#### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En los autos incoados por el Procurador, D. Carlos de Santiago en nombre del Excmo. Sr. D. Gregorio Tenorio y de la Torre, contra D. Benjamín y Doña Julia Hobges de la Torre, hijos y herederos de Doña Rafaela de la Torre Vargas Machuca, sobre pago de 2.397 pesetas, 86 céntimos, que la dicha Doña Rafaela debía al Sr. Tenorio; seguido dicho juicio por los trámites de Ley, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Encabezamiento

En la villa y Corte de Madrid á 4 de Febrero de 1895, el Sr. D. Mariano Pozo y Mezzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos y seguidos por D. Gregorio Tenorio de la Torre, mayor de edad, casado, General de Brigada y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el Letrado Don Justo Martínez, contra D. Benjamín y Doña Julia Hobges y de la Torre, de ignorado paradero, que han permanecido en rebeldía y respecto de los cuales se han sustanciado ó entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidades; y

#### Parte dispositiva

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados D. Benjamín y Doña Julia Hobges y de la Torre á que en el improrrogable término de segundo día y en mancomún é insóledum como herederos de su finada madre Doña Rafaela de la Torre y Vargas Machuca, paguen á Don Gregorio Tenorio de la Torre, la suma de 7.690 reales 20 céntimos; y por sí la de 1.901 reales 26 céntimos, intereses legales de una y otra cantidad á razón de 6 por 100 anual correspondientes á las mencionadas cantidades, desde 31 de Agosto de 1894 hasta que se verifique el pago; y en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de D. Benjamín y Doña Julia Hobges y de la Torre, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales *Diario de Avisos*, *Gaceta* y *BOLETÍN* de esta provincia, ó en su persona si fuesen habidos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pozo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pozo y Mezzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte que la autoriza, hallándose celebrando en Audiencia pública el local de su Juzgado hoy día de su fecha de que doy fé, Madrid á 4 de Febrero de 1895.—Ante mí, Matias Aranda.

Y para su inserción en el periódico, pongo el presente en Madrid á 2 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera

instancia, Pozo.—El Escribano, Matias Aranda. 14

#### CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, se ha seguido auto declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte sobre liberación de un censo impuesto sobre la casa hoy solar núm. 7, moderno de la calle de Santa Ana, de esta capital, cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Mayo de 1895. El Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, la Excmo. Sra. Doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte, viuda, propietaria y de esta vecindad, por sí; representada por el Procurador Don Francisco Morales Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Leopoldo Martínez Ochagavía; y de la otra, como demandados, á los que se crean interesados en la liberación de un censo impuesto sobre la casa hoy solar, número 7 moderno, de la calle de Santa Ana de esta Corte, declarados en estado de rebeldía.

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo redimible de veinte y tres mil ochocientos cuarenta y nueve reales, catorce maravedíes de principal, y quinientos noventa y seis reales, con ocho maravedíes de créditos en cada un año al respecto del 2 y medio por 100, á favor de Doña Felipa Teruel, mujer que fué de D. José Geniani, y entonces de D. Antonio Bermejo, sobre la casa núm. 21 antiguo, 7 moderno, de la calle de Santa Ana, de esta Corte, y otros dos más, impuesto por D. Nicolás Gómez Castil y Viguera, poseedor del Patronato que fundó D. José Antonio de Cuadros; y debo mandar y mando, que la inscripción y asiento en el libro del Registro de la propiedad del Mediodía, referente á dicha casa, hoy solar, obrante al folio 210, finca número 97, tomo 333, del archivo cuarto de la Sección tercera, sean cancelados librándose para ello, el oportuno mandamiento por duplicado á dicho Negociado, luego que esta sentencia sea firme.

Y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, doy fe.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—Ante mí, Valdés.»

En su virtud y con el fin de notificar la sentencia inserta anteriormente á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, explico el presente en Madrid á 12 de Junio de 1895.—V.º B.º—El señor Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. 16

«Sentencia.—En la villa de Madrid á



31 de Mayo de 1895. El Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, vistos los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crispi de Valldaura, Condesa de Bornos, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta Corte, defendida por el Abogado D. Antonio Maura y representada por el Procurador D. Manuel Aguilar de una parte y como demandante, y de otra, como demandados, el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, personado en autos, D. Felipe Potyatos, como Cura Párroco de San Andrés de esta Corte, la Junta provincial de Beneficencia de esta capital y los Causahabientes:

- 1.º Del Mayorazgo que fundó D. Baltasar Marrados y Vich.
  - 2.º De D. Miguel de Santayana y Doña Ana Vivanco.
  - 3.º Del Sr. Marqués de la Casta y del vínculo de D. Melchor Cristornes.
  - 4.º Del mayorazgo de D. Rodrigo de Coalla y de Doña Isabel de Quintanilla.
  - 5.º De D. Dionisio Arení y Doña Ana Vivanco y de la encomienda de Licho.
  - 6.º De la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Nuevo Baztán mandó fundar el Doctor D. Juan Bordagaray.
  - 7.º Del Mayorazgo de Sallent.
  - 8.º De la Baronía de Foyosa.
  - 9.º Del mayorazgo de D. Pedro Suarez de Toledo y su mujer.
  10. Del mayorazgo del Marquesado de Belmonte de Campos.
  11. De los mallorazgos de Enriquez.
  12. De los dueños de una carga real de 1.812 reales, 17 maravedises, sobre la casa y solar, calle de Jesús y María, números 28 y 28 duplicado.
  13. De la Excm. Sra. Marquesa de Falcés.
  14. De la Excm. Sra. Condesa de Bornos, esposa de D. Joaquín Ramírez de Haro.
  - Y 15. De los herederos de quien vendió la casa calle del Escorial, núm. 15 en 1802, á favor de D. Matías Castañeda; todos declarados rebeldes, y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre que se declararen extinguidos 18 censos y gravámenes que afectan bienes inmuebles propios de la demandante y se ordene la cancelación de las inscripciones y asientos respectivos en los libros de los Registros de la Propiedad de esta Corte.
- Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los 18 censos y gravámenes que aparecen inscritos y mencionados en los Registros de la Propiedad de Occidente y Mediodía de esta Corte sobre la casa Palacio sita en esta capital, calle del Pez, núm. 18 moderno, con vuelta á la de la Madera Alta, números 23 y 25 también modernos; parte del 1 antiguo de la manzana 462, finca núm. 2.120 en el Registro de Madrid, folio 172 del tomo 427; la casa de la referida calle de la Madera Alta núm. 27, también moderno, parte de los números 1 y 8 antiguos de la misma manzana 462; finca núm. 2.121 del Registro, folio 186 de dicho tomo 427; la otra casa contigua de la propia calle de la Madera Alta, núm. 29 moderno; resto de la núm. 8 y el total de los números 9 y 10 antiguos, manzana 462, hoy finca 2.122 del Registro, folio 214 del mismo tomo; la otra casa y solar en la calle de Jesús y María de esta Corte, números 28 y 28 duplicado modernos, 2 antiguo, manzana 50, finca núm. 1.798 del tercer cuartel hipotecario, folio 50 tomo 369; y

la otra casa en la calle del Escorial de esta Corte, núm. 15 con vuelta á la de la Madera Alta, en la que tiene el núm. 35, manzana 462, inscrita al folio 110 del tomo 517 general del archivo, 57 de la sección 1.ª finca 1.121, cuyas fincas pertenecen á la demandante Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crispi de Valldaura, Condesa de Bornos, y cuyos gravámenes son los siguientes. Sobre las tres primeras fincas ó sean la casa Palacio núm. 18 de la calle del Pez de esta Corte y los números 27 y 29 de la de la Madera Alta.

Un censo redimible de 4.390 libras Valencianas de capital y 1.975 reales de réditos al respecto del 3 por 100, impuesto por el Excmo. Sr. D. Pascual Benito Bellvis de Moncada, Marqués de Bélgida, en favor del mayorazgo que fundó D. Baltasar Marrados y Vich, que pertenecía al Conde de Sallent según escritura otorgada en Madrid el 28 de Junio de 1772, ante el Escribano de número Don Ventura Elipse, de la que se tomó razón en 30 del mismo mes al folio 8 del índice, quedando éste como reducido á 9.943 reales 11 maravedises de principal, por la escritura de venta judicial de las fincas, otorgada á favor del Sr. Marqués de Villanueva de Duero en 29 de Diciembre de 1786 ante el propio D. Ventura Elipse, registrada en 4 de Abril de 1787 al folio 4 del índice.

Otro censo de 850 reales de capital impuesto á favor de Miguel de Santayana y Ana Francisca Delgado que se dedujo del precio en la escritura de venta otorgada D. Dionisio Arení y Doña Ana Vivanco, á por favor del Sr. Marqués de Bélgida en 7 de Julio de 1770 ante el Escribano D. Ventura Elipse, de la que se tomó razón al folio 1.º del índice y cuyo censo se relaciona en otros asientos con el equivocado capital de 1.208 reales ocho maravedises y de 850 ducados.

Otros dos censos de 7.529 reales 12 maravedises, en junto de capital pertenecientes el uno al Marqués de la Casta y el otro al vínculo de D. Melchor Cisternas, y mencionados ambos en la referida escritura de venta judicial fecha 29 de Diciembre de 1786 de la que se tomó razón en 4 de Abril del año siguiente al folio 4.

Otro censo de 21.660 reales pertenecientes al mayorazgo fundado por D. Rodrigo de Coalla y Doña Isabel de Quintanilla, de que era poseedora la Excelentísima Sra. Florencia Pizarro, Marquesa de San Juan y de Bélgida, cuyo censo se impusor redención y subrogación de otros tres y también aparece mencionado en la escritura de venta judicial.

Otro censo de 34.305 reales de principal y 857 con 20 maravedises de réditos impuestos por D. Dionisio Arení en nombre de Doña Casandra Brunachitai, en favor de la capellanía y memorias de Doña Catalina Cascat y del Cura y beneficiados de San Andrés de esta Corte según escritura otorgada en la misma el día 25 de Noviembre de 1761 ante el Escribano Don Manuel Gómez Guerrero, de la que se tomó razón en 27 de Agosto de 1764 al folio 6 del índice.

Otro gravámen consistente en que al enajenarse por D. Dionisio Arení y Doña Ana Vivanco, en favor del Marqués de Bélgida, las casas números 8 y 9 antiguos de la calle de la Madera Alta y sitio erial contiguo por escritura otorgada en 7 de Julio de 1770 ante el Escribano de esta Corte D. Ventura Elipse, se rebajaron del

precio de la venta 8.389 reales por un censo impuesto á favor de la encomienda de Licho, quedando como precio líquido 40.000 reales de los que se pagaron al contado 14.000 reales debiéndose pagar los 26.000 restantes para los días fin de Noviembre de 1770 y fin de Mayo siguiente, de cuya escritura se tomó razón en 17 de Octubre de 1770 al folio 1.º sobre la misma casa Palacio calle del Pez, núm. 18 y la de la calle de la Madera Alta núm. 27.

Un censo redimible de 60.000 reales de principal y 1.650 de réditos impuesto por D. Manuel Ochoa y Revollar en nombre del Sr. Marqués de Bélgida á favor de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial del nuevo Baztán mandó fundar el Doctor D. Juan Bordagaray, y según escritura de 19 de Julio de 1764 ante el Escribano Tomás González de San Martín, de la que se tomó razón en 30 de Octubre de 1783 al folio 7.

Otro censo de 30.117 reales 22 maravedises de principal, por 2.000 libras Valencianas, impuesto por el Sr. Marqués de Bélgida en favor del Mayorazgo de Sallent, que posía por subrogación para subvenir á los gastos de las obras de limpieza, en virtud de Real facultad según se refiere en la escritura de venta judicial del año 1786.

Otro censo de 75.294 reales, 2 maravedises de capital y 1.882 reales, 6 maravedises de réditos impuesto por el propio Marqués de Bélgida á favor de la Baronía de Foyosa, cuyo censo se constituyó para redimir otro de 60.000 reales que estaba impuesto á favor de D. Manuel Ochoa según resulta de la misma escritura de venta judicial.

Y otro gravámen del que se tomó razón en 4 de Abril de 1787, con motivo de la repetida escritura de venta judicial de 29 de Diciembre de 1786, en la que se rebajaron también del precio 66.108 reales 8 maravedises, por el principal de otro censo impuesto á favor del mayorazgo de D. Baltasar de Marrades, censo que el Registrador cree que es el mismo al 4.390 libras valencianas, reseñado con el núm. 1.º sobre las dos casas números 27 y 29, modernos, de la calle de la Madera Alta.

Un censo perpétuo de 18 maravedises de renta á favor del mayorazgo de Don Pedro Suarez de Toledo, mencionado en la escritura de 25 de Noviembre de 1761, ante el Escribano de Madrid D. Manuel Gómez Guerrero, de la que se tomó razón en 27 de Agosto de 1774 al folio 6.

Y una fianza constituida por D. Alvaro Cuervo y Arango, á responder de que D. Juan de Aragón, desempeñaría fielmente el cargo de Administrador del Marquesado de Belmonte de Campos, según escritura otorgada en esta Corte, el día 14 de Abril de 1746, ante el Escribano Don Eugenio Aguado, de la que se tomó razón al folio 2 de obligaciones del índice; cuya fianza fué ratificada por Doña Casandra Angela de Bruna, hasta la cantidad de 50.000 reales por nueva escritura de 9 de Junio de 1750, razonada á continuación sobre las casas de la calle de la Madera Alta, números 27 y 29, y la casa y solar de la calle de Jesús y María, números 28 y 28 duplicado.

Un censo redimible de 400.000 reales y 10.000 de renta en favor del mayorazgo de D. Juan Enrique, de que era poseedor el Conde de Bornos, impuesto por escritura de 20 de Junio de 1776, ante el Escribano D. Lorenzo Barreda, para los regis-

tros de D. Manuel Gómez Guerrero, razonada en 18 de Julio siguiente al folio primero del índice; cuyos censos se cargaron é impusieron después sobre las casas, calle de la Madera Alta, según escritura de 25 de Julio de 1830, ante el Escribano Don José María González de Castro sobre dicha casa y solar calle de Jesús y María números 28 y 28 duplicado: 1.712 reales 17 maravedises por una carga real: 35.500 reales anuales por la viuda de la Condesa de Bornos Marquesa de Falcés.

Y 33.000 reales anuales por razón de alfileres para la Condesa esposa de Don Joaquín Ramírez de Haro; cuyas tres cargas se mencionan en el asiento relativo á una escritura de 23 de Diciembre de 1.793, ante el Escribano de esta Corte D. Tomás de Sañcho y Prado de la que se tomó razón en 13 de Enero de 1794, al folio 3 del índice sobre la casa señalada con el núm. 15, de la calle del Escorial, con vuelta á la de la Madera, núm. 35.

Un gravámen consistente en que al venderse judicialmente á favor de D. Matías Castañeda y Olivencia, la casa de la calle del Escorial, por escritura otorgada el 17 de Noviembre de 1802, ante el Escribano de esta Corte, D. Casimiro Antonio Gómez, quedó aplazado el pago de 34.000 reales como resto del precio, los cuales habian de pagarse á los dos años, con el interés de 4 por 100 de cuya escritura se tomó razón en 23 de Noviembre, al folio 1.º de trasmisiones.

Y un censo redimible de 6.165 reales 17 maravedises, procedentes de la reducción de otro perpétuo impuesto por parte de las memorias de D. Bartolomé Anunciabay, en favor del Patronato de D. Pedro Suárez de Toledo y su mujer, según más pormenor aparece de la escritura otorgada en 17 de Noviembre de 1796, ante el Escribano de esta Corte, D. Santiago Estepar, registrada en 23 del mismo mes, al folio 1.º.

Y debo mandar y mando que las inscripciones y asientos respectivos que aparecen en los libros de los Registros de la propiedad sean cancelados, librándose para ello, luego que esta sentencia sea firme, los oportunos mandamientos por duplicado á los Registradores de la propiedad de los distritos de Occidente y Mediodía de esta Corte, con inserción de esta sentencia.

Y mediante la rebeldía de todos los demandados, notifíquese esta sentencia en estrados y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, en el Diario oficial de Avisos y en la Gaceta de Madrid, como previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de notificarse personalmente á los demandados de domicilio conocido si lo solicitare la parte actora.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—De que doy fé.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, como notificación á los demandados rebeldes, autorizo el presente edicto en Madrid á 14 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.



## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

NOTA de las liquidaciones formadas y remitidas por esta dependencia en el día de la fecha, á los Ayuntamientos de la provincia que á continuación se Marzo de 1895, por valores del presupuesto de 1893 á 94 y anteriores, lo cual se inserta en este periódico oficial, á tenor de lo preceptuado en el

AYUNTAMIENTOS	Airrasos hasta 1849	Industrial encabezada	Impuesto personal	Impuesto del 5 por 100 por ingresos municipales	Cédulas personales	Impuesto de cédulas de empadronamiento	Impuesto sobre sueldos de Empleados provinciales y municipales	Impuesto de consumos	5 por 100 sobre intereses de deudas municipales y provinciales	20 por 100 de la renta de propios
Las Rozas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Serna....	»	»	»	»	»	88	»	»	»	»
Leganés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loeches.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los Molinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lozoya.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Lozoyuela.....	»	»	»	»	»	75	»	9 18	»	»
Los Santos de la Humosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Majadahonda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mangirón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madarcos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mejorada del Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moraleja de Enmedio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montejo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moralzarzal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morata de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navacerrada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navalafuente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navalagamella.....	»	»	»	»	»	»	865 25	105 28	»	»
Navalcarnero.....	»	»	»	»	»	681	44 10	»	»	1.780 48
Navarredonda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navas de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevo Baztán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orusco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oteruelo del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pelayos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

  

AYUNTAMIENTOS	Industrial encabezada	Impuesto personal	Impuesto del 5 por 100 de ingresos municipales	Cédulas personales	Impuesto por cédulas de empadronamiento	Impuesto sobre sueldos de Empleados provinciales y municipales	Impuesto de consumos	5 por 100 sobre intereses de deudas municipales y provinciales	20 por 100 de la renta de propios	Anticipos á Diputaciones y Ayuntamientos
Diputación Provincial.....	»	»	»	»	»	4.189 67	»	1.768	»	»
Paracuellos de Jarama.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parla.....	»	»	»	»	121	»	»	»	»	»
Paredes de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedrezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perales de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinilla del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Piñuécar.....	»	»	»	»	44	»	»	»	»	»
Pinto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»
Quijorna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Redueña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ribas de Jarama.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Conforme:  
EL INTERVENTOR,  
F. Gallego.

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

detallan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, expresivas de los débitos que les resultan en fin de artículo 5.º de la indicada Instrucción, y como notificación del importe de los descubiertos.

Anticipos á Diputaciones y Ayuntamientos	Item á cuenta de intereses de inscripciones	Item á Profesores de Instrucción primaria	TOTAL	Industrial encabezada	Impuesto sobre sueldos de Empleados provinciales y municipales	Impuesto sobre pagos del 1 por 100	Cédulas personales	Cédulas de empadronamiento	20 por 100 de renta de propios	Consumos	10 por 100 sobre pesas y medidas	TOTAL
»	»	»	»	»	153 40	24 45	1	»	»	»	»	178 85
»	»	»	83	»	»	10 15	»	»	»	50	»	10 65
»	»	»	»	»	22 96	»	»	»	»	»	»	22 96
»	16.741 02	»	16.741 02	»	»	»	»	»	9 02	»	»	9 02
»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	6
»	»	»	1	»	»	88 84	12	»	782 78	100	»	928 57
»	»	»	84 18	»	»	8 65	»	»	»	»	»	8 65
»	»	»	»	»	»	25 03	»	»	»	»	»	25 03
»	»	»	»	»	»	25 24	»	»	»	»	»	25 24
»	»	»	»	»	»	10 84	»	»	»	»	»	10 84
»	227 91	»	227 91	»	2 85	94	12 50	»	»	»	»	16 29
»	»	»	»	»	»	61 63	»	»	»	»	»	61 63
»	»	»	»	»	78 91	8 81	»	»	»	»	»	87 22
»	»	»	»	»	»	21 37	»	»	»	»	»	21 37
»	»	»	»	»	81 47	18 28	»	»	»	»	»	44 75
»	»	»	»	»	»	»	»	»	979 95	»	»	979 95
»	»	»	»	»	»	13 30	»	»	»	»	»	13 30
»	»	»	»	»	129 86	87 02	182 50	»	590 95	1.358 70	»	2.298 58
»	»	»	»	»	83 75	1 78	119	»	»	»	»	159 53
»	»	»	470 53	»	124 95	»	28	»	»	»	»	152 95
»	»	»	2.505 58	»	»	84 11	»	»	»	»	»	84 11
»	40 86	»	40 86	»	28 65	18 06	229 50	»	1.028 09	927 67	»	2.231 97
»	»	»	»	»	»	»	89	»	»	»	»	89
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.447 68	»	1.447 68
»	»	»	»	»	48 69	49 17	»	»	»	»	»	97 86
»	»	»	»	»	»	7 58	»	»	»	»	»	7 58
»	»	»	»	»	»	15 48	78	»	1.888 50	»	»	1.481 98

  

Anticipos á cuenta de intereses de inscripciones	Item á profesores de instrucción primaria	TOTAL	Industrial encabezada	Importe sobre sueldos de Empleados provinciales y municipales	Impuesto sobre pagos del 1 por 100	Cédulas personales	Cédulas de empadronamiento	20 por 100 de la renta de propios	Consumos	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	Asignaciones para gastos de primera enseñanza	TOTAL
»	»	5.952 67	»	»	»	»	»	»	»	15.000	22.000	87.000
81 85	»	81 85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	121	»	234	123 81	100	»	»	»	»	»	457 81
»	»	»	»	2 86	»	»	»	»	»	»	»	2 86
»	»	»	»	»	9 98	»	»	»	»	»	»	9 98
»	698 50	698 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	206 08	206 08	»	»	7 08	»	»	»	»	»	»	7 08
»	»	»	»	48 86	»	2 50	»	191 70	»	»	»	243 06
»	»	44	»	5 86	»	»	»	»	»	»	»	5 86
»	»	»	»	»	48 45	»	»	»	»	»	»	48 45
»	»	4	»	8 18	16 89	230	»	»	904 45	»	»	1.158 97
»	»	»	»	»	»	»	»	54	»	»	»	54
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.576 54	»	»	1.576 54
»	»	»	»	98	15 78	»	»	»	184 87	»	»	298 15

Madrid 20 de Mayo de 1895.  
 EL TENEDOR DE LIBROS,  
 Jacinto Luján.



**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo**

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
143	46 45	D. José Teresa Hernández, tierra en la Iglesia, de tres fanegas.....	300
145	15 74	D. Mariano Velázquez, herederos, casa calle de San José, núm. 22.....	375
150	11 87	D. Esteban Alonso, herederos, huerto en la Yunta, de seis celemines.....	620
153	13 89	D. Romualdo Béjar, viña en el Viñazo, de cuatro fanegas.....	1.020
158	8 08	Doña María Glemente, herederos, tierra en Fuenteloarte, de una fanega.....	350
165	252 18	Doña Juliana Estuñiga, herederos, tierra en Valmayor, de 14 fanegas.....	370
174	10 48	D. Florentino García, huerto en Navalroble, de tres celemines.....	750
176	17 25	Doña Narcisca García, huerto en Navalroble, de una fanega.....	1.250
179	10 77	D. Manuel Gómez, prado en Juan Moreno ó Degollados, de dos fanegas.....	760
182	14 03	D. Isidoro Gómez, huerto en el Teniente, de una fanega.....	2.000
192	26 44	D. Ramón Gamonal; herederos, tierra en Peña Gatera, de seis fanegas, ocho celemines.....	480
202	4 82	Doña Bernarda Herranz, tierra en el cerro de Guadarrama, de tres fanegas.....	450
221	9 71	D. Braulio Marina, herederos, tierra en Malvecino, de dos fanegas.....	300
235	34 84	D. Cipriano Plaza Rubio, tierra en los Morales, de tres fanegas, 10 celemines.....	385
243	20 37	D. Dionisio Peña, herrén y pajar en los Degollados, de tres celemines.....	265
252	7 66	D. José Pacios, herederos, tierra en Valmayor, de catorce fanegas.....	1.280
263	27 25	D. Nicanor Rubio, tierra en los Degollados, de dos fanegas.....	400
269	7 79	D. Antonio Sánchez Ventura, tierra en el cerro de Guadarrama, de cuatro fanegas, dos celemines.....	250
277	3 81	D. Domingo Serrano Gallego, tierra en la era empedrada, de tres fanegas.....	1.850
284	76 92	D. Lorenzo Ventura Ventura, linar en la Moraleja, de cuatro celemines.....	45
"	"	Linar en el Vaden de las Pilillas, de seis celemines.....	30
"	"	Cercado en Navatostada, de una fanega, seis celemines.....	150
289	13 50	D. Manuel Santos Ventura, tierra en Valladolid, de tres fanegas.....	440
293	3 60	Doña Francisca Villamanta, herederos, viña en el Viñazo.....	80
296	232 16	Doña Lucia Ventura, prado en Vaden de las Pilillas, de tres fanegas, seis celemines.....	340
"	"	Cercado en el Quemado, de dos fanegas, ocho celemines.....	340
"	"	Otra tierra en los Degollados, de nueve celemines.....	150
173	4 26	D. Francisco González, tierra en Navarredondilla, de once fanegas.....	420
184	5 37	D. Pedro González Parra, linar en los Morales, de una fanega, seis celemines.....	360
200	6 45	D. Celestino Herranz, tierra en el Risquillo, de cuatro fanegas.....	600
205	6 98	Doña María Herrero Ventura, mitad de un cercado titulado Aniceto, en el Vaden de las Pilillas, de dos fanegas.....	200
206	6 98	Doña Basilia Herrero Ventura, medio cercado titulado Aniceto, en el Vaden de las Pilillas, de dos fanegas.....	200
214	5 92	D. Juan Martín, herederos, tierra en Navatostada, de dos fanegas, nueve celemines.....	410
215	5 10	D. Vicente Martín, herederos, tierra en los Degollados, de seis celemines, con 40 álamos.....	675
217	4 55	D. Mariano Martín, tierra en Castrejoncillo, de cinco fanegas.....	300
218	4 67	D. Juan Martín Manzano, tierra en Valladolides, de una fanega y seis celemines.....	90
230	5 61	D. Lorenzo Plaza, herederos, tierra en el Risquillo, de tres fanegas, 10 celemines.....	390
236	5 63	Doña Dámasa Plaza, herederos, cercado en la Minga, de cuatro fanegas, cinco celemines.....	500
239	4 55	D. Dionisio Pastor, tierra en Valladolid, de una fanega.....	40
240	4 94	D. Domingo Palomo, tierra en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas.....	120
242	4 26	Doña Leonarda Preciado, tierra en la Peralosa, de dos fanegas, once celemines.....	260

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
257	5 08	D. Pedro Quintas, herrén en la Yunta, de una lanega.....	150
285	5 37	D. Bernabé Ventura, tierra en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas.....	200
286	7 53	D. Cándido Ventura, tierra en Molinillo, de dos fanegas.....	200
157	1 54	D. Aniceto Castillo, herederos, linos en la Yunta, de seis celemines.....	180
178	2 08	Doña Juana González, herederos, cercado, de la Caja, de una fanega.....	80
187	2 62	D. Ventura Gamella, linar en el arroyo Conejero, de seis celemines.....	180
194	3 14	D. Galo Jiménez, herederos, tierra en el cerrillo, de tres fanegas.....	240
196	2 67	D. Ciriaco González, medio solar calle de la Amargura.....	150
208	1 82	D. Victorino de Lucas, herrén en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas.....	120
210	1 82	D. Rufino Lucas Sánchez, tierra en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas.....	120
220	2 63	D. Eugenio Martín, linar en la Casa del Hoyo, de una fanega, dos celemines.....	180
204	14 03	D. Feliciano Herrero, cercado en Juan Moreno, de una fanega, seis celemines.....	300
246	21 30	D. Esteban Plaza, herederos, tierra en la Caba, de seis fanegas.....	360
"	"	Un prado en la Caba, de tres fanegas.....	1.500
259	63 45	D. Agustín Rubio herederos, huerta en la Moraleja, de una fanega.....	30
"	"	Tierra en la Moraleja, de tres fanegas.....	600
262	28 55	D. Mateo Rubio, tierra en el camino de Escalona, de cuatro fanegas.....	400
267	5 08	D. Víctor Rubio, tierra en el Teniente, de cinco fanegas, 11 celemines.....	450
297	5 08	D. Tomás Ventura, linar en Navatostada, de tres celemines.....	40
243	2 62	D. Francisco Rubio, herederos, tierra en los Morales, de siete fanegas.....	240
281	90	D. Antonio Ventura, tierra en los Degollados, de dos fanegas.....	120
287	3 21	D. Fermín Ventura, tierra en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas.....	200

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día siguiente al de los quince de inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navalagamella á 2 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 10 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
95	174 55	D. Antonio Escobedo y Sanz, una tierra en la calle de Barrio Nuevo, núm. 5: linda derecha, D. Casildo del Pozo; izquierda, herederos de Wenceslao Sánchez, y espalda, herederos de Andrés López.....	1.250



NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas		NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	
			Pesetas	Cént.				Pesetas	Cént.
129	30 45	D. Estanislao Gómez Martínez, una casa en la calle del Ral; núm. 12: linda derecha, Luis García; izquierda, Francisco Fernández, y espalda, calle del Horno.....	375		261	2 65	D. Enrique Gismeno Rodríguez, una tierra en la cañada, de seis celemines, linda, Lucas Anchuelo.....	43	33
150	17 65	D. Leoncio Martínez y García, una casa calle del Alojero Alto, núm. 8: linda, corral de Juan Calleja, y izquierda y espalda, Niceto Anchuelo..	208	34	280	3 65	D. Zacarias Herrero Lozano, una viña en Matalazor, de cinco celemines: linda, Hermenegildo Sánchez.....	86	66
201	"	D. Remigio Sánchez Doncel, una casa calle de Caldereros, núm. 5: linda, Leonarda Calleja y Paulino Pérez.....	488	32	319	80	D. Bruno Meco Juarranz, una tierra en las Navas, de cinco celemines, linda Calixto Anchuelo.....	23	32
238	47 01	D. Rufino Díaz Rodríguez, una tierra en la fuente de Morata, de ocho fanegas: linda S., la zanja; M., Francisco Elipe, y P., Pilar Anchuelo..	973	32	372	3 20	D. Martín Rodríguez Pérez, una viña en Carrajijares, de una fanega y tres celemines: linda, Aquilino Ocaña.....	160	
242	18 65	D. Antonio Frances Barranco, una viña en Rebienta Cubas, de dos fanegas y seis celemines: linda Gregorio García y la senda.....	336	66	375	1 80	D. Julián Rojo Castillo, una tierra en la Pantasma, de cinco celemines: linda Calixto Anchuelo.....	83	32
256	27 65	D. Casimiro García y García, una viña en Carramalvecino, de una fanega y seis celemines: linda, Casimiro del Pozo y Juan Pablo Anchuelo.....	270		377	2 93	D. Máximo Ruiz Gómez, una tierra en el cerro Caballo, de cuatro fanegas: linda, Francisco Casanova.....	266	66
270	29 05	D. Feliciano Gómez, una viña en Carralpozo, de una fanega y tres celemines: linda un cerrijo y Tomás Calzada.....	280		381	1 20	D. Gregorio Sánchez Martínez, una viña en Carramalvecino, de cuatro celemines: linda, Mariano Jismero.....	60	
286	25 50	D. Inocente Isidro Ventura, una viña con 5.400 cepas: linda al S., senda de las Santos á Pios; M., viña de Juan Ribillo, sita en Traslarda....	2.866	66	388	1 45	D. Eugenio Sanz Fernández, un olivar en el Robledar, con 200 olivos: linda Baldomero García.....	73	32
292	9 50	D. Rafael Juarranz Hermira, una tierra en la cañada, de haber dos fanegas: linda Segundo Anchuelo.....	100		391	1 15	D. Isidoro Sanabria Fuentes, una viña en el Robleño, de tres celemines: linda, Celedonio Ribillo.....	43	32
325	8 85	D. Pedro Meco Torres, una viña en Llanos de Simón, de un celemin y medio, con 50 cepas: linda S. y M.; Calixto Anchuelo.....	20						
334	49 30	D. Lino Moreno Juarranz, una tierra hoy viña en Matalazor, de dos fanegas: linda S., Zacarias García.....	120						
352	8 90	D. Fructuoso Plaza López, una tierra en el Val, de una fanega y seis celemines: linda S., dehesa; M., Remigio Sancha.....	253	32					
364	19 25	D. José Prieto Martínez, una tierra en la cañada, de nueve celemines: linda Calixto Anchuelo y Fulgencio Sancha.....	63	33					
370	3 65	D. Marcos Rodríguez y Rodríguez, una tierra en la Heredad, de cuatro fanegas, seis celemines: linda Luciano Diez y Castúlo Anchuelo.....	386	66					
376	83 25	D. Nemesio Rodríguez, una tierra en el Morón, de cinco fanegas: linda León Valdominos.....	416	66					
398	125 55	D. Policarpo Torres Vera, dos terceras partes de viña en Traslendas, de haber toda ella dos fanegas, seis celemines, correspondiendo las dos terceras partes citadas á Manuel Telesforo Torres: linda Ignacio Tamayo y Nicolás López.	1.040						
99	4 85	D. Victoriano García Anchuelo, una tierra en la Judía ó Parral: linda, Celedonio Doñoso y Antonio Casanova, de haber una fanega y seis celemines.....	73	32					
253	6 05	D. Braulio García López, una tierra en el Val, de nueve celemines: linda S. y P., zanja; M., Juan Pablo Anchuelo.....	120						
269	7 75	D. Claudio Gómez Díaz, una viña en el Morón, de una fanega, dos celemines: linda Baldomero Coronado.....	186	66					
272	4 25	D. Mariano Gómez Díaz, una viña en el Morón, de una fanega: linda Victor Pérez y Cerviajo.	186	66					
290	5 75	D. Doroteo Juarranz García, una tierra en Matalazor, de tres celemines: linda Joaquín Díaz..	40						
305	4 60	D. Lucio López Herrero, una viña en Traslendas, de haber seis celemines: linda, Canuto García.....	93	32					
323	6 40	Doña Martina Meco García, una tierra en las Madrigueras, de haber dos fanegas, seis celemines: linda al S. y P., Calmos; M., Calixto Anchuelo.....	200						
331	7	D. Hilario Moreno Fuentes, una tierra de su propiedad en este término y sitio Llano de Simón, de dos fanegas: linda Fulgencio González.....	100						
332	5 50	D. Juan Moreno y Moreno, una tierra en las Cabezas, de dos fanegas, tres celemines: linda Emilia Moreno.....	186	66					
335	6 70	D. Pablo Moreno Juarranz, una tierra en las Fuentes, de nueve celemines: linda, Severiano Moreno.....	80						
386	4 20	D. Vicente Sanz Fuentes, una viña en Traslendas, de seis celemines: linda, León Sanz.....	80						
217	2 95	D. Hilario Alvarado Cobarrubias, una viña en Traslarda, de dos fanegas y seis celemines: linda Máximo Ruiz.....	333	33					
222	1 25	D. Saturnino Baldominos Gómez, una tierra en cerro Caballo, de una fanega y tres celemines: linda, camino del Pozo.....	63	32					
336	3 27	D. Gregorio Díaz Rodríguez, una tierra en la Pantasma, de 10 celemines: linda al S., Mariano Bachiller.....	33	33					
337	2 25	D. Luciano Díaz Ortiz, una tierra en la Heredad, de dos fanegas, nueve celemines: linda S., Félix Rodríguez.....	333	33					

La subasta se efectuará en las Casas Consistorial de esta localidad, el día 31 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
  - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
  - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
  - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
- En Santorocaz á 10 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 26 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	
		Pesetas	Cént.
874	D. Mariano Alonso y Alonso, una viña blanca en la raya de Campo Real, de una fanega y un celmín: linda S., M., P. y N., vecinos de Campo Real.....	21	60
876	D. Pedro Alonso y Alonso, una parte de viña blanca, en Valdúcar, de dos fanegas: linda S., Pedro Alonso; M., Gregorio Arriaza; P. y N., cerros.....	486	66
879	D. Francisco Brea, herederos, una tierra en el Campillo, de dos fanegas, seis celemines: linda por todas partes, Sra. Marquesa de Legarde.....	183	33
880	D. Isidoro Baró Roldán, una parte de viña tinta en el Campillo, de una fanega y ocho celemines: linda S., Manuel Esperanza; M., Marqués de Legarde; M., Pedro Cediél, y N., dicho Marqués de Legarde.....	130	
885	Doña María Cediél, una viña y tierra en el Campillo, de tres fanegas, seis celemines, en viña y dos fanegas, seis celemines, á cereales: linda por los cuatro vientos Sr. Marqués de Legarde.	781	60
889	D. Ignacio Daganzo, una viña blanca en la vereda de Pajares, de una fanega y ocho celemines: linda por los cuatro vientos, con eriales.....	175	05
896	D. Cecilio García Díaz, una tierra y viña en el Campillo, de 20 fanegas de viña y 20 de tierra, á cereales: linda S. y N., Marqués de H-yos; P. y N., Marqués de Legarde.....	4.600	
902	D. José María Grande, una viña blanca en Valdúcar, de nueve celemines: linda S., Pedro Yepes; M.; Gregorio Sanz; P., Deogracias Milano, y N., Juan Quesada.....	218	80



NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.
914	D. Isidro López, una viña tinta, en el Campillo, de dos fanegas, tres celemines: linda S., camino del Molino; M., P. y N., Marqués de Legarde.....	413 33
918	D. Anselmo Molina Aguirre, una postura tinta en los Jarales, de nueve celemines: linda S. y M., José Sáenz; P., camino, y N., Benito Rianza.....	167 60
919	D. Dámaso Madrid, una viña blanca, en el camino de San Martín; de 10 celemines: linda S., M., P. y N., cerros.....	147 66
934	D. Celestino Pariente Duro, una postura, en Valdepozuelo, de una fanega, y diez celemines: linda S. y P., cerros; M., Antonio Ballesteros, y N., Mariano Cuellar.....	73 32
941	D. Esteban Rianza Sáenz, una viña blanca en el Cañal, de una fanega y cuatro celemines: linda S., Joaquín Rianza; M., camino; P., Pedro Sáenz, y N., Mariano Cuellar.....	418 13
942	D. Esteban Ruiz, una viña tinta en el Campillo, de dos fanegas: linda S., Marqués de Legarde; P., D. José Mirola, y M. y N., dicho Sr. Marqués.....	413 32
959	D. Joaquín Serrano herederos, una viña tinta en el Campillo, de 15 fanegas y tres celemines: linda por los cuatro vientos señores de Hoyos.....	1.392
961	D. José María Sesé, esposo de Doña Matilde Llanos, una tierra de riego en la Soledad, de una fanega: linda S., vereda; M., Juliana Milano; P., Francisco Milano, y N., Julián Urrutia....	1.103 32
966	D. Mariano Sanz Espliguero, una viña blanca en la Grillera, de 10 celemines: linda S., Benito Milano; M., Julián Salvanés, P., Rufino Gordillo, y N., María Rianza.....	16 66
968	D. Pedro Salcedo Cediell, una tierra de riego llamada Combentual, sita en Valtierra, de una fanega: linda S. y M., camino; P., Cesareo Criado, y N., Gregorio Milano.....	1.110
977	D. Basilio Vicente, una viña blanca en Valdúcar, de una fanega y cuatro celemines: linda S. y N., camino; M., Duque de Alba, y P., Pedro Yepes.....	176 66
893	D. Juan Fernández, una viña tinta y blanca, en la Fuente del Valle, de seis fanegas y ocho celemines: linda S., Angel Valle; M., Rufino Rodillo; P., vereda, y M., José Guillén.....	374 92
929	D. Victoriano Martín, una casa en la calle de los Huertos, número 20: linda derecha Esteban González; izquierda y Espalda, Doña Eloisa Muñoz.....	2.062 80

obligaciones imputables al presupuesto queden satisfechas y formalizadas dentro del último mes de su ejercicio, á fin de evitar que la aglomeración de pagos en los últimos días del corriente mes impida la realización de algunos de ellos; esta Dirección general, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril último, ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de la Junta y en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, el de las asignaciones del material de todas las oficinas del Estado el día 26 y el pago de las clases activas y el Clero en los días 27 y 28 del corriente, por ser festivos los dos últimos.

Madrid 14 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 17, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.071 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 17, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 3 al 30, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.352 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1895 á 96, de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 3 al 30, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Arganda del Rey á 27 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel Atienza.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo**

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 14 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Manuel Bris, por débito de la contribución Industrial, del segundo, tercero y cuarto trimestre de 1894 á 95, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	Tasación Pesetas
Un carro de varas con bolsa y tableros y dos ruedas.....	25
Un burro de dos años, pelo negro, entero, en.....	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>45</b>

La subasta tendrá lugar en el local de la tenencia de Alcaldía del Hospital, el día 19 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 14 Junio de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos los exhibe D. Francisco Medina, Pacifico, 12, carretera.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

Dispuesto por el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 8 de Agosto de 1893, que las